



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA OPERATIVA Y  
DE SERVICIO - DSP - 153**

Hoja 2 - 00

Fecha: 16 MAY 2018

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y  
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

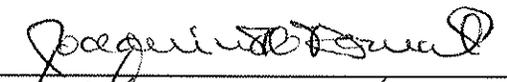
Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP-153, correspondientes al Asunto 2: **“SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, con el fin de:

1. Modificar las Hojas 2-9 a la 2-14, del 11 del 28 de julio de 2017, con el fin de incluir en el numeral 7.7 Terminación de contrato, la forma de pago de las tarifas pendientes mediante cheque.
2. Modificar la Hoja 2-A1-2, del 28 de julio de 2017, correspondiente al Anexo 1, Tabla No. 2 “Códigos De Transito”, para informar que el Banco Cooperativo COOPCENTRAL inicia la participación en la compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos de pago del Banco de la República en la ciudad de Cartagena a partir del 16 de mayo de 2018.
3. Adicionar el Anexo 3, Hoja 2-A3-1 denominado “Recibo de Consignación”.

Atentamente,

  
MARCELA OCAMBO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP – 153**

Hoja 2 - 9

Fecha: 16 MAY 2010

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

**7.5 Aprobación**

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio CEDEC será impartida por el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre, el código de compensación y las ciudades donde operará la nueva Entidad Autorizada

**7.6 Contrato**

Para la vinculación al servicio CEDEC se suscribirá un contrato, en el cual La Entidad Autorizada se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del servicio y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos de operación, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del servicio.

**7.7 Terminación del Contrato**

La Entidad Autorizada que desee retirarse del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago, deberá enviar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro y a efectuar el pago de tarifas pendientes a que haya lugar. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad. Las anteriores comunicaciones deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 6 del capítulo IV de la presente circular.

Sin embargo, podrá prescindirse de la designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la misma certifiquen por escrito, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el literal b) del numeral 6 del capítulo IV de la presente circular, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y no existen cheques de gerencia pendientes de pago.

*RD*



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP – 153**

Hoja 2 - 10

Fecha: 16 MAY 2010

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y  
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

- 2) Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquiera de los dos casos anteriores la Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco las tarifas causadas hasta la fecha de terminación del contrato. Si al momento de efectuarse el débito en la cuenta la Entidad Autorizada de acuerdo con lo previsto en el siguiente numeral de esta circular, ésta no tuviere recursos disponibles suficientes o el Banco, por cualquier otra razón, no pudiere descontar cualquiera de las tarifas dentro de los plazos definidos para el efecto, la Entidad Autorizada contará con un (1) día hábil adicional para efectuar el respectivo pago mediante consignación en la Tesorería del Banco República (ver anexo 3), bien sea en efectivo o en cheque. En caso de no pagarse la remuneración en cuestión en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Para cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago.

## **8 TARIFAS.**

Las tarifas aplicables a los servicios previstos en esta circular a partir de la fecha de firma del contrato, de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Administración del Banco de la República, son las siguientes:

### **8.1 Tarifa por Registro.**

Se aplicará una tarifa única de CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$53,00) por cada Registro Electrónico que corresponda a un cheque u otro Instrumento de Pago enviado al cobro o en devolución al CEDEC, a través de Archivo o de la funcionalidad de **PO**, independientemente de la hora en que se registre en el sistema CEDEC.

### **8.2 Tarifa fija mensual.**

Cada Entidad Autorizada deberá cancelar al Banco de la República una tarifa mensual fija con cobertura nacional equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.645.500.00), la cual se cobrará por mes o fracción de mes.

RD W



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP – 153**

Hoja 2 - 11

Fecha: 16 MAY 2016

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y  
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

**8.3 Tarifas por solicitudes de información adicional.**

Por la atención de solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CEDEC, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$ 861,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$ 16.200,00 por archivo electrónico solicitado.
- c) \$ 32.500,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$ 16.200,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular.

Las tarifas mencionadas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Banco informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

**8.4 Procedimiento de Cobro de las Tarifas**

**a) Tarifa por Registro**

La tarifa señalada en el numeral 8.1 de esta circular se liquidará mensualmente, con base en el número de Registros enviados por la Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

**b) Tarifa Fija Mensual**

La tarifa señalada en el numeral 8.2 de esta circular se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida por el Banco y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

*RP MCG*



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP – 153**

Hoja 2 - 12

Fecha: 16 MAY 2018

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE  
OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

**c) Tarifas por solicitudes de información adicional**

Con respecto al cobro de la tarifa señalada en numeral 8.3 de esta circular, una vez sea procesada la información requerida por la Entidad Autorizada, la sección CEDEC del Departamento de Sistemas de Pago calculará la tarifa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral mencionado, y la debitará junto con el IV A y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada. Una vez efectuado el anterior cargo, se informará a la Entidad Autorizada que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.

Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiere hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la Entidad Autorizada acredite el pago de la tarifa indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo, o cargo a cualquiera de sus Cuentas de Depósito.

**9 ESTÁNDARES**

Los Conjuntos de Registros podrán ser ingresados al CEDEC mediante Archivo o Entrada Directa de Datos por las Entidades Autorizadas. Cuando un Conjunto de Registros se ingrese a través de Archivo, éste deberá cumplir con el formato estándar definido por el Banco de la República en el documento titulado “Manual De Especificaciones Formato Nacham – CEDEC”. El CEDEC rechazará los Archivos que no se identifiquen con tal formato. Cuando un Conjunto de Registros sea capturado a través de la Entrada Directa de Datos, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos previstos para el efecto en el Manual del Usuario Sistema CEDEC.

**10 CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS**

**10.1 Suspensión del servicio**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo III de esta circular, el incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del numeral 1º. del Capítulo II de esta circular, en lo que se refiere a la obligación de la Entidad Autorizada de disponer de fondos suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación Multilateral Neta a nivel nacional en la segunda sesión de la compensación, hará que la Entidad Autorizada con insuficiencia de fondos quede automáticamente suspendida del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago del Banco de la República a nivel nacional, hasta tanto se superen en forma definitiva los hechos que dieron lugar a dicho incumplimiento.

*RD*



Fecha: 16 MAY 2010

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y  
DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

**10.2 Consecuencias pecuniarias**

Cada vez que el Banco de la República tenga conocimiento de un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a), c), i), j) y m) del numeral 1° del Capítulo II de esta circular, el Banco de la República solicitará un informe escrito sobre los hechos que lo motivaron, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del Banco de la República, para dar respuesta escrita a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago justificando el hecho reportado y de ser el caso, explicando las acciones a implementar para evitar su repetición, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no resultar satisfactorias las explicaciones, así se lo hará saber a la Entidad Autorizada mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del CEDEC, según se define a continuación:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta tanto se demuestre que ha sido plenamente superado el origen de las faltas.
- f. Esta misma consecuencia pecuniaria se aplicará en el evento de que una Entidad Autorizada ingrese, en cualquier oportunidad, Registros Electrónicos al cobro o en devolución que no correspondan a ninguno de los Instrumentos de Pago autorizados en el numeral 5.2 de este capítulo.
- g. Ante cualquier reincidencia en la conducta descrita en el párrafo del literal anterior, se aplicará una consecuencia pecuniaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*RD*



Fecha: 16 MAY 2010

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en inscrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada el informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de cinco (5) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del numeral del Capítulo II de esta Circular y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta. El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) día hábil siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

**11 ASPECTOS DE SEGURIDAD**

**ESQUEMA DE FIRMA DIGITAL Y ENCRIPCIÓN CON LA CA BANREP  
(ENTIDAD CERTIFICADORA CERRADA)**

El envío y recepción de los archivos desde y hacia las Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC se hará con la ejecución del cliente SUCED para la utilización manual o automática de la firma y cifrado digital de los archivos intercambiados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas para que puedan operar con el CEDEC. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con SUCED se encuentra en el documento “Declaración de Prácticas de Certificación de la CA BANREP” del Departamento de Seguridad Informática, el cual se encuentra publicado en página web del Banco [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), a través de la ruta servicios bancarios.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la Entidad Autorizada deberá aplicar la estrategia de contingencia “Envío o Recepción de Archivos con SUCED” descrita en el Manual de Contingencia CEDEC para usuarios externos, el cual se encuentra disponible en el vínculo de CEDEC en la cartelera de WSEBRA.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DSP – 153**  
**ANEXO 1**

Hoja 2-A1-2

Fecha: 16 MAY 2010

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC**

**Tabla No2**  
**Códigos de Transito**

Código	Entidad Autorizada	Cuenta Nacional	Ciudades CEDEC en las que participa							Procesos en los que Participa	
			Bogotá	Medellín	Cali	Barranquilla	Bucaramanga	Manizales	Cartagena	Pereira	Canje Enviado-Devolución Recibida (CE-DR)
00	BANCO DE LA REPUBLICA*	SI	X	X	X	X	X				CE-DR CR-DE
01	BANCO DE BOGOTA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
02	BANCO POPULAR	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
06	BANCO ITAU	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
07	BANCOLOMBIA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
09	BANCO CITIBANK COLOMBIA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
12	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
13	BBVA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
19	RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
23	BANCO DE OCCIDENTE	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
32	BANCO CAJA SOCIAL	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
40	BANCO AGRARIO	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
51	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
52	AV VILLAS	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
53	BANCO W S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
58	BANCO PROCREDIT	SI	X								CE-DR CR-DE
59	BANCAMÍA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
60	BANCO PICHINCA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
61	BANCOOMEVA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
62	BANCO FALABELLA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
63	BANCO FINANDINA S.A.	SI	X	X	X	X	X			X	CE-DR CR-DE
64	BANCO MULTIBANK S.A.	NO	X	X	X	X	X	X		X	CE-DR CR-DE
65	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	NO	X								CE-DR CR-DE
66	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SI	X	X	X	X	X		X	X	CE-DR CR-DE
67	BANCO COMPARTIR S.A	SI	X	X	X	X	X		X	X	CE-DR CR-DE

\* Los cheques girados por el Banco de la República son pagados en las plazas CEDEC y No CEDEC donde el Banco de la República participe en la compensación (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Armenia, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio).

*RD*



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DSP – 153**  
**ANEXO 3**

Hoja 2-A3-1

16 MAY 2010

Fecha:

**ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**



**RECIBO DE CONSIGNACIÓN**

BR-3-477-0  
ORIGINAL

NIT: 860.005.216 - 7

		94				
Sucursal	Fecha	Cód. Dependencia	Código Transacción	Nº Hecho Económico	Nº Doc. Contable	Consecutivo Soporte

<b>Nombre Cuenta</b>	
Titular: <b>SERVICIOS BANCARIOS</b>	
<b>CEDEC</b>	
Número	Código
<b>Nombre del Depositante</b>	
Identificación	Teléfono
<b>Concepto de la consignación</b>	

<b>Cheques Consignados</b>		
Banco	Cheque No.	Valor
<b>Total cheques</b>		0,00
<b>Efectivo</b>		0,00
<b>Total consignación</b>		0,00

TESORERÍA 06 - 2012

*RD*